
SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasa por prestación del servicio de actividades socio-culturales y deportivos que se regulará por medio de la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de actividades socio-culturales y deportivas organizadas por la Universidad Popular “Juan Rodríguez Doreste”, las Concejalías de Distrito de este Ayuntamiento, así como las actividades que enmarquen en la programación del Aula Abierta de Actividades de Formación y Educación Municipal (AFOREM).

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Son obligados tributarios como contribuyentes de la tasa las personas físicas y los padres o tutores de menores de edad beneficiados por la prestación de servicios de actividades socio-culturales y deportivas organizadas por la Universidad Popular y Concejalías de Distrito de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- TARIFAS.

- A) Por cada servicio prestado cualquiera que sea la clase o tipo del mismo, por la Universidad Popular “Juan Rodríguez Doreste” y las Concejalías de Distrito de este Ayuntamiento, será de aplicación una tarifa de 3 euros mensuales.
- B) Para cada una de las actividades programadas en el Aula Abierta de Actividades de Formación y Educación Municipal (AFOREM), cualquiera que sea la modalidad o especialidad de las mismas, será de aplicación una tarifa mensual por importe de 6 €, además de una matrícula en un solo pago en el momento de su formalización, por un importe igual al de una mensualidad.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.

Se devenga el pago de la tasa con el inicio de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

ARTÍCULO 6º.- PAGO.

El pago de la tasa se realizará en los lugares que se determinen por el órgano titular de la recaudación municipal antes del 5º día hábil de cada mes de prestación del servicio, debiendo acreditarse el mismo cuando lo requiera el personal municipal en cargado de gestionar su prestación.

El importe de las liquidaciones no pagadas en período voluntario se exigirá por vía ejecutiva con los recargos previstos en los artículos 28, 62.5 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS FISCALES.

Quedaran exentos del pago de la tasa los menores de doce años remitidos por organismos oficiales tutelares de menores o por los servicios sociales dependientes de las Administraciones Locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Cuando por causas no imputables al obligado tributario el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las devoluciones de ingresos se tramitarán de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 124 al 127 de la Ley 58/03, General Tributaria de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Las reclamaciones y declaraciones que se presenten en relación con la gestión de la tasa regulada por la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sobre regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación para todos los servicios cuya prestación se inicie desde dicha fecha.

Aprobada en Pleno de fecha 22 de diciembre de 2005
Publicada en Boletín Oficial de la Provincia de 1 de marzo de 2006